

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2227**

Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2021

Revisada la anterior demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL propuesta a través de apoderada judicial por la señora CLAUDIA PATRICIA GONZÁLEZ JOJOA en representación de su hija M.G.J., en contra del señor ESTIBEN TORRES CUETIA, se observa que no reúne los requisitos formales, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1) Deberá allegar se manera completa el registro civil de nacimiento de la niña M.G.J. toda vez que el aportado, en su parte posterior, aparece sobre él una fotografía.

2) En el libelo demandatorio no se invocó la causal de presunción de la paternidad, según lo exige el art. 386 del C.G.P. en concordancia con el art. 6 de la Ley 75 de 1968.

3) No se informó el domicilio o el lugar de residencia de la niña M.G.J., al tenor de lo dispuesto en el Art. 28 Nral. 2º, Inciso 2º del C.G.P. y Art. 82 íbidem.

4) No se allegaron las evidencias correspondientes a la manera como obtuvo la dirección física del demandado, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

5) No acreditó que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente por medio electrónico o físico copia de ella y de sus anexos al demandado, conforme lo establecido en el inciso 4º del Art. 6º del Decreto 806 de 2020.

6) Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4º del Art. 6º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA GONZÁLEZ JOJOA, en representación de la niña M.G.J.
DEMANDADO: ESTIBEN TORRES CUETIA
RADICACIÓN No. 76001-31-10-005-2021-00521-00

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la profesional ALBA NIDIA REYES REYES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.995.081 y T.P. No. 147.588 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cb553590bdcb4d40f2d2e430fa45d08e6b40d02649027754d76580f54295212

Documento generado en 04/11/2021 04:59:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>